

RESOLUCIÓN N°

14 JUN. 2023

N° - 0931

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE - en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito distinguido con el radicado interno de esta Corporación No. E-2023-1186 del 27 de febrero de 2023, el señor Jorge Humberto Ramírez Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.136.311, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad Evergreen Desarrollos Inmobiliarios S.A.S., distinguida con el Nit. 900.734.891-0, solicita que se evalúe la alternativa planteada para el manejo de aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas a construir en el Proyecto denominado "Evergreen", ubicado en el sector Puente Honda en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar.

Que a través de memorando interno, se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación para la evaluación y el posterior pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció a través del Concepto Técnico No. 191 del 25 de abril de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada y los resultados de la misma, del cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes:

(...)"

**DESARROLLO DE LA VISITA.**

6.1 GENERALIDADES	
¿Aplica visita?	Si
FECHA DE LA VISITA	10 de abril de 2023
ATENCIÓN DE LA VISITA	Nombre Jorge Ramírez García.
	Cargo Director de Operaciones.
GEOREFERENCIACIÓN	10°21'5.94"N 75°26'38.31"W.
DIRECCION	Sector Puente Honda.
MUNICIPIO	Turbaco
CORREGIMIENTO	NA

**CONCEPTO TECNICO**

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Revisada la información presentada por el señor Jorge Ramírez Camacho, Representante Legal de la Sociedad Evergreen Desarrollos Inmobiliarios S.A.S, relacionada con el proyecto campestre denominado Evergreen, ubicado en el sector Puente Honda, municipio de Turbaco Bolívar, se anota lo siguiente:

Teniendo en cuenta que en el municipio de Turbaco no hay servicio de alcantarillado, responsabilidad del municipio en mención, que se proponen soluciones individuales herméticas (Tanque séptico y Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente) para las aguas residuales domésticas y posterior succión para



RESOLUCIÓN N° 14 JUN. 2024 - 0931

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

su disposición final mediante vector de un tercero debidamente autorizado por esta Corporación, se concluye que es viable técnica y ambientalmente la ejecución de dicho proyecto y no requiere de Permiso de Vertimientos.

## 8.2. PERMISO RELACIONADO

Concepto técnico de viabilidad ambiental.

## 8.3. RESPUESTA A LA SOLICITUD

8.3.1. Es viable técnica y ambientalmente la ejecución del proyecto de parcelación Evergreen, ubicado en el sector Puente Honda, municipio de Turbaco Bolívar, a favor de la Sociedad Evergreen Desarrollos Inmobiliarios S.A.S.

8.3.2. La Sociedad Evergreen Desarrollos Inmobiliarios S.A.S deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- a. Garantizar el manejo adecuado de las aguas residuales domésticas de la vivienda en cada lote del proyecto, mediante la instalación, operación y mantenimiento de soluciones individuales herméticas (Tanque séptico y Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente) que se ajuste a las directrices del RAS.
- b. Presentar a esta Corporación, por escrito y con anticipación a la entrega de la totalidad de los lotes del proyecto, un manual de mantenimiento, operación y vigilancia de las soluciones individuales herméticas que incluya el manejo de olores ofensivos, el cual deberá socializarlo con los propietarios de los lotes en mención y presentar un informe a esta Corporación de dicha socialización para conocimiento y fines pertinentes.
- c. Implementar acciones que garanticen la no generación de olores ofensivos provenientes de las soluciones individuales herméticas.
- d. Llevar registro del mantenimiento de las soluciones individuales herméticas, el cual estará disponible para cuando un funcionario de esta Corporación así lo requiera.
- e. Llevar registro de las cantidades de aguas residuales domésticas generadas y tener copia del soporte de recibo del operador externo para la recolección, transporte, tratamiento y la disposición final de las aguas en mención, el cual estará disponible para las labores de control y seguimiento por parte de esta corporación.

8.3.3. La Sociedad Evergreen Desarrollos Inmobiliarios S.A.S deberá implementar al interior del proyecto Evergreen una red de alcantarillado, la cual estará disponible para su conexión una vez entre en funcionamiento el alcantarillado público del municipio de Turbaco

8.3.4. En el evento que la Sociedad Evergreen Desarrollos Inmobiliarios S.A.S decida entregar la administración del proyecto campestre Evergreen a la copropiedad y/o a un tercero, dicha sociedad deberá tramitar ante la autoridad ambiental competente, la cesión de todos los derechos y obligaciones establecidos en el acto administrativo que ampare el presente concepto.

8.3.5. La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.



RESOLUCIÓN N°

14 JUN. 2023

N° - 0931

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

8.3.6. *Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.*

(...)"

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

Que igualmente, en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que de acuerdo al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico No. 191 del 25 de abril de 2023, como resultado de la evaluación de la información, presentada por la sociedad Evergreen Desarrollos Inmobiliarios S.A.S.; identificada con el Nit 900.734.891-0 y representada legalmente por el señor Jorge Humberto Ramírez Camacho, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 17.136.311, será viable técnica y ambientalmente la alternativa planteada para el manejo de aguas residuales domésticas y posterior succión para disposición final del Proyecto denominado "Evergreen" para las actividades referenciadas en el sector Puente Honda, Municipio de Turbaco, en las coordenadas geográficas 10º21'5.94"N 75º26'38.31"W., la cual estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Considerar técnica y ambientalmente viable la alternativa planteada por la sociedad Evergreen Desarrollos Inmobiliarios S.A.S., distinguida con el Nit. 900.734.891-0 y representada legalmente por el señor Jorge Humberto Ramírez Camacho, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 17.136.311 para el manejo de aguas residuales domésticas y posterior succión para disposición final del Proyecto denominado "Evergreen" para las actividades referenciadas en el sector Puente Honda, Municipio de Turbaco, en las coordenadas geográficas



RESOLUCIÓN N° **Nº - 0931**  
14 JUN. 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

10°21'5.94"N 75°26'38.31"W, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1 Garantizar el manejo adecuado de las aguas residuales domésticas de la vivienda en cada lote del proyecto, mediante la instalación, operación y mantenimiento de soluciones individuales herméticas (Tanque séptico y Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente) que se ajuste a las directrices del RAS.
- 2.2 Presentar a esta Corporación, por escrito y con anticipación a la entrega de la totalidad de los lotes del proyecto, un manual de mantenimiento, operación y vigilancia de las soluciones individuales herméticas que incluya el manejo de olores ofensivos, el cual deberá socializarlo con los propietarios de los lotes en mención y presentar un informe a esta Corporación de dicha socialización para conocimiento y fines pertinentes.
- 2.3 Implementar acciones que garanticen la no generación de olores ofensivos provenientes de las soluciones individuales herméticas.
- 2.4 Llevar registro del mantenimiento de las soluciones individuales herméticas, el cual estará disponible para cuando un funcionario de esta Corporación así lo requiera.
- 2.5 Llevar registro de las cantidades de aguas residuales domésticas generadas y tener copia del soporte de recibo del operador externo para la recolección, transporte, tratamiento y la disposición final de las aguas en mención, el cual estará disponible para las labores de control y seguimiento por parte de esta corporación.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad Evergreen Desarrollos Inmobiliarios S.A.S deberá implementar al interior del proyecto denominado "Evergreen" una red de alcantarillado, la cual estará disponible para su conexión una vez entre en funcionamiento el alcantarillado público del municipio de Turbaco.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el evento en que la sociedad Evergreen Desarrollos Inmobiliarios S.A.S decida entregar la administración del proyecto campestre denominado "Evergreen" a la copropiedad y/o a un tercero, dicha sociedad deberá tramitar ante esta Corporación, la cesión de todos los derechos y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a esta Corporación con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Evergreen Desarrollos Inmobiliarios S.A.S., distinguida con el Nit. 900.734.891-0, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: [abogadosjrg@hotmail.com](mailto:abogadosjrg@hotmail.com)



RESOLUCIÓN N°  
14 JUN. 2023

N° - 0931

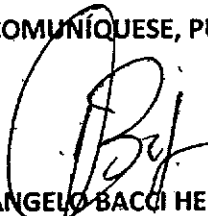
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente acto administrativo se publicará en la forma establecida en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, publicándose en el Boletín Oficial de esta entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

14 JUN. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELO BACCHI HERNANDEZ  
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE  
NOTIFICACION

En Cartagena, a los 14 de Junio de 2023.

Se notifica personalmente al señor (a)

Jorge Humberto Ramirez Camacho

Identificación (a) con la I.C. N° 17.136/311

Especida en Bogotá

Notificado

Notificador: Evely Torres B

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vásquez	Judicante	
Revisó	Ariel Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.